



**VSC-PARP-011-2026**

**ESTADO No. PARP-011-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de febrero del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**													
CONTRATO DE CONCESIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	10/FEB /2026	PARP 024	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>, en su conclusión <b>3.7</b>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No				
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																		
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)															
	Si	No																

**ESTADO PARP-011-2026 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026**



						<b>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</b>	X		Acorde con lo presentado en el PTO
						<b>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</b>	X		
						<b>3. Topografía de las áreas exploradas</b>	X		Levantamiento topográfico subterráneo de la tunelería existente. Mapa topográfico con formato nativo Memoria técnica del levantamiento.
						<b>4. Sensores remotos</b>	X		Todas las imágenes de sensores remotos utilizadas
					<b>5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones</b>	5.1. Base de datos	X	X	
						5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras			
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	X		
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		
					<b>6. Geoquímica</b>	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		



						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	X		
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					<b>7. Geofísica</b>	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
					<b>8. Cartografía Geológica</b>	8.1 Libretas de Campo o Tableta	X		Libretas de Campo



						digital (Archivos en pdf o digital)			
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Mapas Geológicos a diferentes escalas, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados, así mismo, incluir perfiles geológicos.
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
						8.5 Bases de datos	X		
						9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
					<b>9. Muestras y Testigos</b>	9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		Incluir los resultados de todos los métodos geoquímicos utilizados.
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		



						<b>10. Geología Estructural</b>	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		
							10.2 Base de datos 10.3 Mapa estructural 10.4 Memoria explicativa estructural	X X X		
<b>FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO</b>										
							<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>	<b>Entregar</b>		<b>*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</b>
								<b>Si</b>	<b>No</b>	
						<b>11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas</b>	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
							11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas. 11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones 11.4 Mapa con localización de perforaciones		X X X	



						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					<b>12. Pozos y Galerías Exploratorias</b>	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados	X		
						12.2 Bases de datos	X		
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo 12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X X		
					<b>13. Muestreo detallado y análisis de calidad.</b>	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		





				<p><b>16. Evaluación y Modelo Geológico</b></p>	<p>16.1 Mapas Técnicos</p> <p>16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p>Mapas y gráficos del modelo geológico</p> <p>Información sobre el modelo geológico del yacimiento, incluyendo los modelos en 3D.</p> <p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al <b>Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM</b>, enviando correo electrónico dirigido a <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a>, con copia a <a href="mailto:anm.bim@anm.gov.co">anm.bim@anm.gov.co</a>, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b> y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b><u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera</u></b></p>
--	--	--	--	---	---	-------------------	---



					<p><b><u>-BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></b></p> <p><b>2. REMITIR</b> al correo <a href="mailto:notificacion-anm-bim@sgc.gov.co">notificacion-anm-bim@sgc.gov.co</a> del Banco de Información Minera -BIM, copia de este acto administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b> para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>17402, NO</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>17402</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 154 del 24 de abril de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>17402</b>no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	10/FEB /2026	PARP 025	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17402</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17402</b>, la cual se acogió al derecho de preferencia que culminó con el perfeccionamiento del Contrato de Concesión No. <b>17402</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al <b>II, III y IV</b> trimestre de <b>2022; I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2023; I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2024; y I y II</b> trimestre de <b>2025</b>, presentados en cero (0), y diligenciados en evento ANNA No. <b>793275, 793247, 793242, 793226, 793218, 793214 de 27 de agosto de 2025; 793811, 793810, 793809, 793808, 793807, 793806, 793689, 793686, 793683, 793682, 793681, 793676, 793675, 793672, 793667, 793662, 793658, 793653, 793646, 793639, 793635, 793630, 793626, 793617, 793609, 793605, 793601, 793595, 793593, 793472, 793468, 793466, 793464, 793462, 793459, 793456, 793453, 793450, 793447, 793444, 793439, 793436, 793433, 793431, 793426, 793420, 793410, 793405, 793404, 793395 y 793391 de 28 de agosto de 2025</b>, y presentado con radicado <b>20259080397982 de 29 de agosto de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17402</b>, la cual se acogió al derecho de preferencia que culminó con el perfeccionamiento del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata, correspondiente a los trimestres <b>III de 2025</b>, más los intereses que se generen</p>



ESTADOS

				<p>hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente al trimestre <b>IV de 2025</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. <b>7.11</b> del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 20 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del</b></p>
--	--	--	--	--



**23 de enero de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**6. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **17402**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información



					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Noviembre a diciembre 2025	31/12/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2025
<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>17402</b>, <b>NO</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>17402</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 154 del 24 de abril de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025</b>.</p>							



					<p><b>3. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>17402</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/control-produccion">https://www.anm.gov.co/control-produccion</a></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "<b>Pago de Canon y Cartera</b>" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "<b>Pago de Regalías</b>" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "<b>diligenciados digitalmente</b>" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>17402</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>NO</b> está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 009 del 23 de enero de 2026</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 025 17402 CT009 2026</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	10/FEB /2026	<b>PARP 026</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17015</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>INADMISIONES</b></p> <p><b>1. NO ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo presentada por señor <b>Yerlin Antonio Burbano Maya</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.775 y portador de la T.P No. 282.859 expedida por el C. S. de la J, abogado en ejercicio, actuando en su condición de apoderado del señor <b>Flavio Gualmatan Quenoran</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>5.342.318</b>, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, mediante solicitud radicada bajo el número No. <b>20261004383132 de 19 de enero de 2025, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2025</b>, en contra <b>PERSONAS</b></p>



ESTADOS

**DETERMINADAS**, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, **so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo** radicado mediante oficio **20261004383132 de 19 de enero de 2025, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2025**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Escrito de manera clara y precisa en las cuales indique si el señor Yerlin Antonio Burbano Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.775 y portador de la T.P No. 282.859 expedida por el C. S. de la J, abogado en ejercicio, cuenta con poder especial y específico para el trámite de amparo administrativo; si se refrenda la actuación presentada por el mismo, y en caso de ser apoderado, allegar el debido documento donde se exprese de manera específica la designación del mismo, de conformidad con las solemnidades y anexos requeridos para ello.
- Las coordenadas geográficas en el sistema magna sirgas exactas de los puntos donde presuntamente se desarrollan los actos perturbatorios, individualizando los lugares específicos de explotación ilegal dentro del área del título, diferenciándolos del polígono general de la Licencia de Explotación.
- La fecha o época aproximada en la que se verificaron los hechos perturbatorios, indicando la temporalidad mínima que permita determinar la actualidad de la presunta perturbación dentro del área del título.
- Se sirva indicar e identificar de manera plena, así como el domicilio de los mismos, las personas como terceros perturbadores que se encuentran adelantando actividades en el área del título minero.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. SOLICITAR** al Alcalde del municipio de Santacruz - Nariño, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:

- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área de la Licencia de Explotación No. **17015**.
- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.
- Informe si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos.


Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida.

**2. SOLICITAR** al **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>.</li><li>- Informe si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados.</li><li>- Informe se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida.</li></ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante <b>Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que La Licencia de Explotación <b>No. 17015</b> cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - <b>PTI</b> aprobado mediante <b>AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022</b>, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que <b>NO</b> podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 21 - de 22</b>

					<p>ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 026 17015 PQRS20261004383132 20261004384802 2026</a></p>
--	--	--	--	--	--

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **12 de febrero de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**ESTADO PARP-011-2026 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 22 - de 22</b>

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-011-2026 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026**